

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	45.
Seis id. . . . .	66	90.
Un año. . . . .	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.  
Ministerio de Hacienda.

### DECRETO.

Los impuestos transitorios creados por decreto de 2 de Octubre último, si bien inspirados por el laudable propósito de proporcionar recursos para atender a los cuantiosos gastos de la guerra civil, que aniquila una parte considerable del territorio español y desnivela profundamente nuestro presupuesto, trajeron consigo algunos de ellos la oposición del país, ya por la desigualdad de las cuotas, ya por el tipo de exacción. Suprimido el de carga y policía naval en beneficio del comercio y de la Marina mercante, conviene seguir igual procedimiento con el de puertas, ventanas y balcones, pues aunque en circunstancias extraordinarias no pueda atenderse al rigorismo de los principios económicos, y obligue la necesidad del momento a buscar remedios extremos, porque también las necesidades tienen este carácter, debe por lo ménos procurarse que los impuestos creados no graven de un modo distinto á uno y otro contribuyente, y sean equitativamente realizables.

Que es imposible repartir equitativamente el impuesto, lo está demostrando la práctica. Apenas publicado el decreto se conocieron sus inconvenientes, hasta el punto de que el mismo Ministro que le autorizó se ha creído en el deber de modificarlo. A tanto equivale lo que resulta de la comparación entre el decreto de 2 de Octubre y la instrucción que le dió desarrollo; pues

miéntras en aquel se establecía teniendo sólo presente los pisos y las poblaciones, esta tuvo en cuenta las zonas y otras circunstancias.

Pero aun así el impuesto tiene que resultar y resulta desigual. No es posible que la division sea tan grande que dentro de una misma zona los alquileres dejen de ser sumamente distintos y representar una riqueza diferente. Para unos la casa representa las comodidades, el bienestar, el lujo, si se quiere; para otros la necesidad de vivir en un sitio y ocupar una casa que le facilite los medios de utilizar su industria, que en último resultado puede proporcionar beneficios de escasa importancia y sin embargo está gravada por la contribucion de subsidio.

A esta injusticia en la base del impuesto háy que agregar la difícil de la recaudacion por la Hacienda pública; recaudacion que habia de ser escasa, y sólo podria obtenerse con graves molestias y no pocos vejámenes para el contribuyente.

El Gobierno ha dudado al derogar este impuesto si seria oportuno sustituirle con otros que no ofrecieran tan graves inconvenientes; pero tuvo que desistir de este proyecto al considerar que la solucion de la grave cuestion de Hacienda no puede encontrarse en reformas parciales, y en la creacion de pequeños tributos más gravosos al contribuyente que productivos al Estado.

La cuestion de Hacienda ha de resolverse con un criterio más general y elevado. Es preciso, para que la situacion económica pueda regularizarse, en primer término que la guerra que impide el desarrollo de la riqueza en nuestra pa-

tria, que destruye los intereses ya creados y que consume cuantos recursos adquiere el Tesoro invertidos forzosamente en tan preferente atencion, se domine con mano fuerte y vigorosa, como el Gobierno espera; es preciso también que el pago de los intereses de la Deuda vencidos y no satisfechos se realice para levantar nuestro postrado crédito; y es, por último, indispensable la formacion de un presupuesto que, respondiendo á un plan completo y acabado, nivele los gastos con los ingresos, exigiendo los sacrificios necesarios á las clases productoras. limitando en lo posible los gastos, y acometiendo con decision cuantas reformas sean precisas; presupuesto que dé la seguridad de que no le constituyen series numéricas artísticamente formadas para despertar ilusiones y alimentar esperanzas pronto destruidas, sino que basado en la verdad lleve á todos los ánimos el convencimiento de que en época más ó ménos próxima, segun las agitaciones del país lo consientan, se normalizará la situacion del Tesoro público. Para la formacion de tal presupuesto, al que ha de preceder maduro exámen y detenido estudio, reserva el Gobierno determinar los tributos que con el carácter de transitorios pueda exigir la situacion de España.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el impuesto transitorio creado por el art. 45 del decreto de 2 de Octubre de 1873 sobre puertas, ventanas y balcones á la via públi-

ca de los edificios destinados á habitaciones, industria ó comercio.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes y Saldaña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Carrion de los Condes á Saldaña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

Si el servicio se hiciese en carruaje este tendrá almacen ó sitio independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tásita 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubie-

se necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Carrion y Saldaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Febrero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en las subalternas de Rentas de Carrion ó Saldaña, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palencia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Carrion de los Condes á Saldaña y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que

contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cederni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1873.—  
El Director general, Angel Mansi.

## AYUNTAMIENTOS

Núm. 1242.

### Alcaldía Constitucional de Lucena.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1873.

Sesion ordinaria del dia 5 de Noviembre de 1873.

En esta sesion se acordó:

1.º Inscribir en el padron vecinal á José Morot, Antonio Gimenez Rodriguez, Bernarda García y Josefa Mérida Perez.

2.º Autorizar á Francisco Cobacho Quesada, para que construya una prensa de hierro cuyo desagüe tiene lugar por las calles de la poblacion.

3.º Facilitar á Rafaela de Castro, Antonio Garrido Romero y Antonio Avila Marto los certificados deducidos del amillaramiento referentes á fincas que desean inscribir en el registro de la propiedad.

4.º Pasar á informe de la comision de presupuestos, la instancia de D. Francisco Montis, sobre el reparto general.

Lo mismo se acordó acerca de otra instancia igual de los señores curas párrocos de esta ciudad.

5.º Pasar á la comision de gobierno el oficio del gefe de la estacion telegráfica en que pide se le habilite local para guardar el material de la línea.

6.º Instruir el expediente que ha de justificar la exencion del nieto único de abuela pobre y sexajenaria á quien mantiene, alegada por el mozo Mateo Ruiz Serrano, ante la comision provincial.

7.º Pasar á informe de la comision de gobierno la instruccion formada para la banda municipal.

8.º Reparar la cañeria que surte la fuente pública de San Francisco de Paula.

9.º Remitir al Juez municipal el expediente instruido contra don Fernando Navarro Flores, arrendatario del impuesto de consumos en el año anterior, para que ordene el otorgamiento de la escritura de adjudicacion al Ayuntamiento de las fincas vendidas al flador. Sesion ordinaria del dia 12 de Noviembre.

En esta sesion se acordó:

1.º Exceptuar del servicio de las armas al mozo Mateo Ruiz Serrano y remitir el expediente á la Diputacion provincial.

2.º Abonar del capítulo de imprevistos los gastos que origine á D. Manuel Leiva su permanencia en la capital para asistir en representacion del Ayuntamiento á la requisita de caballos de esta ciudad.

3.º Resolver la instancia de Gerónimo Burguillos sobre propios, con arreglo á lo informado por la comision respectiva.

4.º Inscribir en el padron á José Fuentes Muñoz, Francisco García Carrasco, Francisco Paula Serrano y José Ramirez Servian.

6.º Pasar á informe de la comision de presupuestos la instancia de Cristóbal Lopez Bergillos, referente al repartimiento de 1871 á 72.

6.º Consultar al Gobernador de la provincia las dudas producidas al tratar de cumplir el decreto de 24 de Octubre, relativo á la hospitalidad domiciliaria.

7.º Aprobar la cuenta de suministros del mes de Octubre.

8.º Abonar con cargo al capítulo 2.º, artículo 6.º del presupuesto, los gastos causados por la adquisicion de útiles de la milicia.

9.º Remitir á la Diputacion provincial el censo de poblacion de esta ciudad que tenia reclamado.

Sesion del 19 de Noviembre.

En esta sesion se acordó:

1.º Conceder un préstamo de mil pesetas del fondo del pósito á Josefa Mejías Dueñas, con las garantías correspondientes. Tambien se acordó conceder otro préstamo de dos mil pesetas á doña Josefa Romero y Medina, de los mismos fondos de aquella obra pia.

2.º Dar de baja en el alistamiento corriente á varios mozos cuyas defunciones se han justificado con los respectivos expedientes.

3.º Unir al expediente de su razon la escritura de fianza hipotecaria otorgada por D. Pedro Lozano Blancas, administrador de la beneficencia de esta ciudad.

4.º Aprobar y remitir á la Administracion económica la lista de los contribuyentes de este distrito, á quienes se ha hecho la rebaja del 2 por 100 de sus cuotas.

5.º Quedar enterado del oficio en que la Alcaldía de Villaralto ofrece pagar en un plazo breve lo que adeuda al pósito de esta ciudad.

6.º Lo mismo respecto al oficio de la Administracion económica en que ordena se forme el amillaramiento en igual forma que en los años anteriores.

7.º Contestar á la Administracion económica que el Ayuntamiento no puede responder de algunas deudas cuyo ingreso reclama por circular de 8 del actual.

8.º Inscribir en el padron á Francisco Asis del Pino.

9.º Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la corporacion en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto último.

10. Separar á Miguel Barrios, agente de vigilancia, y nombrar á Francisco Beltanas en su lugar. Admitir la dimision de D. Joaquin Roldan, escribiente de la Secretaría, y nombrar en su reemplazo á D. Marcial Lopez Conde.

11. Autorizar al Depositario para que recaude el impuesto de consumos votado por la Junta municipal, y se esponga al público para oír reclamaciones.

12. Aprobar la instruccion formada para uso de la banda de música.

13. Dar de baja en el reparto corriente á D. Francisco Montis, por no ser vecino ni contribuyente de esta ciudad. Lo propio se acordó respecto á la solicitud de D. Pedro Maillo Fernandez, fundada en que se le ha considerado industrial sin ejercer ninguna profesion.

14. Pasar á informe á la comision de hacienda los expedientes de apremio del repartimiento general de los años de 1871 á 72 y de 1872 á 73.

15. Remitir al Gobernador militar las listas de caballos reclamadas por decreto de 18 del actual.

16. Aprobar el ingreso hecho en la Caja de la administracion económica para pago de la deuda de este Ayuntamiento por entretenimiento y personal de la estacion telegráfica de esta ciudad.

Sesion del dia 26 de Noviembre.

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar la distribucion de fondos de dicho mes.

2.º Aprobar igualmente el extracto de los acuerdos tomados por la corporacion en los meses de Setiembre y Octubre últimos.

3.º Pasar á la junta pericial la instancia de D. Francisco Montilla sobre clasificacion de fincas en el amillaramiento.

4.º Desestimar la instancia de Joaquin Dominguez Valcarcel en que pide se le releve del pago de la cuota con que figura en el reparto de 1872 al 73.

5.º Inscribir en el padron á Joaquin Ortiz Fernandez y Alonso Gallardo Montero.

6.º Formar el alistamiento de la Milicia Nacional.

7.º Reparar la casa del guarda del paseo del Cascajar.

8.º Devolver á D. Juan Maria y D. Francisco de Paula Ramirez Chacon, D. Francisco Corpas Almagro y D. Antonio Lara Moreno, las cuotas que tenian satisfechas por consumo, cuyo impuesto anuló la Junta municipal.

9.º Nombrar regidores de plaza á D. Manuel Leiva y D. Francisco Lopez Palomino.

10. Separar á Antonio Lucena de vigilante nocturno y reemplazarlo con José Fernandez Jimenez.

11. Facilitar á D. Antonio Porras certificado de las fincas amilladas que desea inscribir en el registro de la propiedad.

12. Pasar á informe de la comision de hacienda el oficio de don José Ruiz del Portal, en que pide se le admita como metálico la cuenta del reparto de 1870 á 71 el importe de la contribucion asignada á fincas de la hacienda.

13. Pasar á informe de la comision de presupuestos las instancias presentadas contra el impuesto de consumos por varios contribuyentes de esta ciudad.

Lucena 4.º de Febrero de 1874.—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 5 de Febrero de 1874. Aprobado, remítase al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial.»

Así lo acordó el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer, y lo firma el presidente, de que certifico, Francisco Alvarez de Sotomayor.—Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1323.

Junta Superior Económica del cuerpo de Artillería.

— ANUNCIO.

(Conclusion.)

8.º Prueba balística. Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos, tirando con diez fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de diez metros, que se colocará á la distancia de seiscientos metros, asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos y de cada uno de ellos 5; de los cincuenta cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba, y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacer se desecharán los diez millares.

9.º Empaque. Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton y cada ciento de estos en cajas de madera, exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Antonio Perez. V.º B.º, El Mariscal de Campo Vice-presidente, Miguel G. del Valle. Madrid 29 de Enero de Enero de 1874.—Aprobado, Zavala.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra. Condiciones económicas.

1.º Los contratistas se comprometen á entregar á la comision receptora que al efecto se nombre veinte millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.º La entrega se verificará al pié del Establecimiento ó Establecimientos productores á la comision que al efecto se nombre, verificándolo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratacion de la totalidad.

3.º Es de cuenta del mismo contratista el envio de los mencionados cartuchos metálicos en paquetes á mil perfectamente cerrados con otros de carton de diez cartuchos cada uno al puerto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.º El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó transportados á la Península, dentro de los diez dias siguientes de ser admitidos por la comision receptora.

5.º A cada remesa acompañará un oficial de Administracion Militar que vigile el cambio de los cartuchos, á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.º Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos á escepcion de los sueldos y gratificaciones de la comision receptora, los sufragará el contratista.

7.º Por la comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remision á la Península, le servirá para reclamar el precio de su importe á la comision de Hacienda en Londres.

8.º El precio límite máximo, será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.º Para el debido cumplimiento de este contrato el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de Guerra y en concepto de extraordinario y eventual de dos millones ochocientos mil pesetas, además de satisfacer separadamente á la Hacienda de los derechos de introduccion en España de la mencionada cartuchería.

10. El retraso de la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de cinco por ciento del importe de la parte no entregada y por cada quince dias de retraso.

11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista el valor de ciento treinta y cinco mil pesetas si solo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de cinco por ciento de los veinte ó diez millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministro de la Guerra, comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la comision en el punto donde se fabriquen por si aparece algun retraso en su presentacion.

13. Se estenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo

marcado por el Ministro de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen incluso la copia que deberá presentar en la Direccion General del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por ciento por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista, y los derechos de introduccion la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la caja de depósitos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella, el 5 por 100 de su valor, en metálico, ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan á escepcion de las obligaciones por ferro-carriles etc.

16. Aeto continuo de adjudicado el remate se devolverá á los proponentes las cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que les serán devueltas despues que hayan hecho la primera entrega.

17. La Junta Superior Económica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo se hallará reunida á las 12 del dia 24 de Febrero de 1874.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta constituida en Tribunal diez minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto, cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admision de uno de los dos lotes de diez millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington modelo Español de mil ochocientos setenta y uno, se comprometerá á efectuar las entregas en el plazo de... al precio de..... pesetas.... céntimos por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato, se atendrá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado: sin embargo, se dará preferencia á la proposicion que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menos tiempo.

20. Cada proposicion no podrá ascender á mayor número de diez millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.

— Manuel Arahetes. — V.º B.º, El Brigadier Vice-presidente, Robustiano Gil de Avalor. — Madrid 29 de Enero de 1874. — Aprobado. — Zavala.

#### Direccion General de Instruccion pública.

Negociado de Universidades.  
ANUNCIO.

Resultando vacante en la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotadas con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874. — El Director general, Gaspar Rodriguez. Rubricado. — Es copia: — El Rector, Machado.

#### ANUNCIOS.

**Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la**

imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

#### BENEFICENCIA.

**Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.**

**Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.**

**Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.**

#### A los maestros.

**Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.**

**Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun**

**los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»**

#### Papel y sobres.

**Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.**

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad descenderada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcón.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fia del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta, librería y litografía del  
DIARIO DE CORDOBA.